

GZR/KTV/npc
Ref.: 11766/14

**DETERMINA RÉGIMEN DE CONTROL A APLICAR
AL PRODUCTO FÓRMULA 26.**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº _____/

SANTIAGO, 1699 25.04.2016

VISTO ESTOS ANTECEDENTES: El Ordinario Nº 1770, de fecha 30 de diciembre de 2014, de Dr. Maximiliano Solís, Secretario Regional Ministerial de Salud (S), Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y la documentación técnica adjunta por el Subdepartamento Inspecciones a través de Memorando Nº 5, de fecha 8 de enero de 2015, que ingresara a este Instituto el 12 de enero de 2015 solicitando determinación de régimen de control a aplicar respecto del producto **FÓRMULA 26**; el acuerdo de la Sesión Nº 8/15 del Comité de Expertos Asesor en Régimen de Control Aplicable, realizada el 29 de diciembre de 2015; la Resolución Exenta Nº 730, de fecha 01 de marzo de 2016, del Instituto de Salud Pública, que fuera publicada en el Diario Oficial del 12 de marzo de 2016 y que abrió periodo de información pública en el procedimiento de régimen de control aplicable respecto de este producto; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que se trata de un producto en hojas cuya fórmula cuali cuantitativa declarada corresponde a la siguiente: FÓRMULA 26: hierbas seleccionadas. Compuesto de hierbas y verduras secadas a la sombra, para no perder sus propiedades medicinales;

SEGUNDO: Que la finalidad de uso indica: FÓRMULA 26: Para eliminar el ácido úrico, reumatismo, artritis, arteriosclerosis, dolores, esclerosis, resfriados mal cuidados y sinusitis;

TERCERO: Que FÓRMULA 26 fue evaluado en la Sesión Nº 8/15, de fecha 29 de diciembre de 2015, del Comité de Expertos Asesor en Régimen de Control Aplicable, tal como consta en el acta correspondiente, en la que se concluyó, por unanimidad, que él debe ser clasificado como producto farmacéutico, por los siguientes motivos:

- Se trata de una formulación destinada al uso oral en forma de infusión de Hierbas.
- Aunque no se conoce la composición exacta del producto y a que se le atribuyen propiedades terapéuticas propias de un producto farmacéutico, es que el producto FÓRMULA 26 corresponde a producto farmacéutico y debería contar con registro sanitario, cumpliendo con los requisitos del D.S. Nº 3/10 para así demostrar calidad, seguridad y eficacia;

CUARTO: Que, mediante la Resolución Exenta Nº 730, de fecha 01 de marzo de 2016, de este Instituto, que fuera publicada en el Diario Oficial del 12 de marzo de 2016, se abrió periodo de información pública en el procedimiento administrativo de determinación del régimen de control que corresponde aplicar a este producto, de 10 días hábiles, contados desde la publicación de dicha resolución en el Diario Oficial, no habiéndose recibido en ese plazo ninguna observación para este procedimiento; y

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el artículo 96º del Código Sanitario; en los artículos 8º y 9º del Reglamento del Sistema Nacional de Control de los Productos Farmacéuticos de Uso Humano, aprobado por el Decreto Nº 3 de 2010, del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta Nº 4.023, del 4 de diciembre de 2013, del Instituto de Salud Pública de Chile; el artículo 59º letra b), del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Nº 2.763, de 1.979 y de las Leyes Nº 18.933 y Nº 18.469, del Ministerio de Salud; lo dispuesto en el Reglamento del Instituto de Salud Pública de Chile, aprobado por el Decreto Supremo Núm. 1.222, de 1.996, de la misma Secretaría de Estado; y en uso de las facultades que me otorga la Resolución Exenta Nº 292, del 12 de febrero del 2.014, del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

1. **ESTABLÉCESE** que el régimen que corresponde aplicar al producto **FÓRMULA 26**, presentado por SEREMI de Salud, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, es el propio de los **productos farmacéuticos**.
2. Por lo tanto, deberá regirse por las disposiciones del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos de Uso Humano, Decreto Nº 3 de 2010, del Ministerio de Salud.
3. De acuerdo a lo señalado en el artículo 8º, del Decreto Nº 3 de 2010, del Ministerio de Salud, desde la fecha de notificación de la presente resolución y mientras no se obtenga el registro sanitario de este medicamento, éste deberá ser retirado del mercado por parte de quien lo distribuye o expende, sin perjuicio de las responsabilidades sanitarias a que ello diere lugar.
4. Lo dispuesto en la presente resolución también será aplicable al resto de los productos que contengan el o los componentes declarados como propios de un producto farmacéutico (artículo 8º, del Decreto Nº 3 de 2010).

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE
EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB ISP**

JEFA SUBDEPTO. REGISTRO Y AUTORIZACIONES SANITARIAS
AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

DRA. Q.F. HELEN ROSENBLUTH LÓPEZ

**JEFA SUBDEPARTAMENTO REGISTRO Y AUTORIZACIONES SANITARIAS
DEPARTAMENTO AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE**

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado (SEREMI de Salud, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins)
- Subdepartamento Inspecciones
- Depto. Políticas Farmacéuticas y Profesiones Médicas, MINSAL
- Sección Registro Productos Farmacéuticos (1 original y 1 copia)
- Comunicaciones-ISP
- Gestión de Trámites
- UCD